

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2023.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000935 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, QUE DECIDE SOBRE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIAS.C.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental autorizó un Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. para un proyecto de urbanización, loteo y/o parcelación, en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, en virtud de un Recurso de reposición interpuesto a la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, se aclara y modifican algunos aspectos de la parte resolutive y motiva esta misma.

Que en atención a la solicitud de Cesión impetrada mediante el Radicado No. 202314000097892 del 10 de octubre de 2023 y una vez evaluada la misma, se expidió la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”.

Que mediante el **Radicado No. 202314000111322 del 14 de noviembre de 2023**, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, presenta Recurso de Reposición en contra del Artículo Primero de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, en el sentido de solicitar que el mismo sea Aclarado.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, establece:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, el cual pasará a titularidad de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, Representada Legalmente por la señora SAMIRA FADUL SOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.” (Subrayas fuera de texto original).

Que dentro de los argumentos expuestos por la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, se destaca el siguiente:

(...) “es claro que, la Resolución No. 0000205 del 16 de marzo de 2023 es el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad Inmobiliaria del Rio Magdalena S.A.S. En ese sentido, la Resolución No. 0000369 del 10 de mayo de 2023 comprende el acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición.”

“Teniendo en cuenta la imprecisión que se identifica en el artículo primero de la Resolución 935 de 2023, resulta necesario realizar la aclaración de la misma en el sentido de señalar que el permiso de aprovechamiento forestal único es otorgado por la Resolución No. 0000205 del 16 de marzo de 2023, cuyo recurso de reposición es resuelto por la Resolución No. 0000369 del 10 de mayo de 2023.”

PETICIÓN

“Considerando los argumentos expuestos en el presente escrito, de manera respetuosa se solicita a la Corporación: **REPONER** en el sentido de **ACLARAR** el artículo primero de la Resolución 0000935 de 2023, esto es, indicando que la cesión se autoriza respecto de la resolución que autorizó el aprovechamiento forestal único que corresponde a la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, en lugar de

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2023.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000935 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, QUE DECIDE SOBRE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIAS.C.A.”

lo originalmente indicado, que refiere a la Resolución No. 0000369 del 10 de mayo de 2023, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0000205.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DE LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Luego de una revisión del Acto Administrativo (Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023). Esta Corporación se percató de un error de transcripción que se efectuó al momento

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2023.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000935 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, QUE DECIDE SOBRE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIAS.C.A.”

de establecer el orden de los actos administrativos mediante los cuales se otorgó el permiso de Aprovechamiento Forestal Único (Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023) y posteriormente se modificó en atención de un Recurso de Reposición (Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023).

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad citada, tal como lo faculta la misma, esta entidad procederá a modificar y aclarar el error formal que ya fue explicado.

Es claro que se trata de una corrección de un error formal, toda vez que se incurrió en un error involuntario al momento de establecer el orden de los actos administrativos y sobre lo que trataban los mismos. Esta situación, claramente y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una modificación y aclaración, en el sentido de corregir lo pertinente en la parte resolutive de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, es suficiente para expresar la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, en el sentido de corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023¹ de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, el cual pasará a titularidad de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, Representada Legalmente por la señora SAMIRA FADUL SOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que tanto en la parte resolutive, como en la parte motiva de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, se deberá entender que para todos los efectos, el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de Aprovechamiento Forestal Único es la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado mediante el presente proveído de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, expedida por esta Autoridad Ambiental.

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0001020** DE 2023.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000935 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, QUE DECIDE SOBRE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LASOCIEDAD BAVARIA & CIAS.C.A.”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, debe publicar la parte resolutive de la Resolución No. 000935 del 24 de octubre de 2023, así como la del presente proveído, en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12.DIC.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.
Rad. 202314000111322 del 14 de noviembre de 2023
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).